

PIDE PASE A DESPACHO

PARA RESOLVER

PRESENTA PLANILLA

FORMULA DE INTERÉS COMPUESTO Y TASA ACTIVA

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE LA II NOMINACIÓN

Juicio: Alderete Ramona Rosa C/ Caja Popular De Ahorros De La
Provincia De Tucumán S/ Amparo

Exp Nº 410 / 19

Alderete Ramona

Rosa de las condiciones legales y personales que obran en estos autos constituyendo domicilio Digital conjuntamente con mi letrado patrocinante Dr. VICTOR RUBEN BRITO en casillero digital 20231075969 a V.S. digo:

I

ANTECEDENTE-OBLIGACION DE REPETIR

AXIOLOGIA DE LA PRETENSION PROCESAL

1. Que conforme constancias de autos contestación de Oficio Nº : 269 de fecha 8 de Junio de 2020-

Concepción, Tucumán, 08 de febrero de 2020

A la
Secretaria Judicial
Dra. Casillo Adriana Carolina
Juzgado Civil y Comercial Común II
Centro Judicial Concepción
S _____ / _____ D _____

Ref: Oficio Nº 717 del 28/09/2020 y 269 del 08/06/2020 "Juicio: ALDERETE RAMONA ROSA C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN S/ AMPARO – Expte: 410/19.-"

De mi consideración:

A cada pregunta contenida en los oficios citados en referencia y, que se transcriben a continuación, contesto lo siguiente:

1) "Aclarar con respecto al informe remitido a nombre de la Sra. Alderete Ramona Rosa, a qué se refieren los códigos 154000; 154001; 154005 y 245002".-

Contesto:

- El código 154/000 se refiere al Seguro Colectivo de Vida Adicional (optativo) y asegura al Trabajador Municipal.-
- El código 154/001 se refiere al Seguro Colectivo de Vida Adicional (optativo) y asegura al Cónyuge del Trabajador Municipal.-
- El código 154/005 se refiere al Seguro Amparo Familiar y asegura al Grupo Familiar Primario (Titular y Cónyuge, Hijos menores y estudiantes hasta 24 años e incapacitados) del Trabajador Municipal.-

[Firma y Sello]

2. Que el objeto de este amparo en cabeza de este sumario fue la mala retención de sumas del salario de carácter alimentario que se llevaron adelante por impericia inobservancia y error de parte de La Caja Popular De Ahorros de Tucumán ESPECIALMENTE, y la municipalidad de Concepción Y quien debió advertir aquellos descuentos que engrosaban sus erarios pero que eran y son ilegítimos, siendo solidarios ambas entidades publicas frente a los administrados,
 - 2.1. **Que es la Propia CAJA POPULAR DE AHORROS que pago OTRORA el código “154/001”- conforme constancias de autos informado por la misma Demandada mediante expediente administrativo que presentó en estos autos pagando Seguro Colectivo de Vida Adicional que aseguraba al Cónyuge de la Actora Sra. Alderete Ramona Rosa (154/001- siniestros nº 24769 y 24770 –Conforme a sumario aportado por la Demandada) fallecido el 9 de Mayo de 2002**
 - 2.2. **Que es así que el Código “154/001” Seguro Colectivo de Vida Adicional (optativo) que asegura al Cónyuge del Trabajador Municipal no debió retenerse al cumplirse la cláusula aleatoria de este tipo de contratos (Fallecimiento del cónyuge)**
 - 2.3. **Ergo, se siguió descontando dicho rubro para asegurar a un Cónyuge que ya no existía durante varios años llegando advertirse estas retenciones ilegítimas al momento de Jubilarse**
3. Que los descuentos conformes constancias de autos que se registran desde el año 2005 a 2017 poseen carácter alimentario es decir que su valor debe ser actualizado conforme a la fórmula de interés compuesto especialmente por los últimos años de Inflación y depreciación monetaria a la cual se le debe aplicar el índice corriente de actualización de tasa activa que se aplique en todos los rubros a los montos históricos en todos los pleitos.
4. Que consideramos que la aplicación del índice IPC (Índice de precios al Consumidor) mediante formula de interés compuesto y actualización a tasa activa deben llevarse a cabo hasta el mes de diciembre de 2020, pues si bien en posteriores años a jubilarse A mi mandante no Le realizaron descuentos persiste la obligación de repetición de lo percibido ilegítimamente por la demandada; que teniendo constancias de que ello ha sucedido así, no realizó ninguna devolución a esta parte de ningún monto por ningún concepto hasta la fecha.

II

PLANILLA DE MONTOS HISTORICOS

Retención ilegítima del rubro 154/001

ACTUALIZACION CON FORMULA DE INTERÉS COMPUESTO

1. Montos Históricos: y actualización año a año con IPC y fórmula de de interés compuesto

• Año 2005.....\$	125,88
• Año 2006.....\$	125,88
• Año 2007.....\$	125,88
• Año 2008.....\$	125,88
• Año 2009.....\$	125,88
• Año 2010.....\$	12.588
• Año 2011.....\$	1.164,39
• Año 2012.....\$	128,89
• Año 2013.....\$	189
• Año 2014.....\$	216
• Año 2015.....\$	280
• Año 2016.....\$	322,92
• Año 2017.....\$	<u>420</u>

\$ 15.938,60

2. Inflación promedio de Argentina entre los años 2005 y 2020 fue del 27.47% anual.

3. En total, la moneda presentó un aumento del 3,711.91% entre estos años. Esto quiere decir que 15,938 pesos argentinos (ARS) de 2005 equivalen a pesos Seiscientos siete mil quinientos cuarenta y dos c/sesenta ctvos. (\$ 607,542.6) de 2020. (Fuente de datos: INDEP 1992-2006, CES 2007-2017, OCDE 2018-2021)

4. El poder adquisitivo de \$15,938 pesos argentinos de 2005 es igual al de \$607,542.6 pesos argentinos de 2020.

4.1. La fórmula de interés compuesto es $VF = VP (1 + i)^n$

- VF: Valor futuro
- VP: Valor presente
- i: Tasa de interés
- n: Número de periodos entre el valor presente y valor futuro

4.2. Entre 2005 y 2020 hay 15 años y la tasa promedio de inflación ha sido del 27.4705%, así que:

$$VF = \$15938 * (1 + 0.274705)^{15} = \$607,542.6$$

5. Que también llegamos a igual resultado calculando con fórmula de IPC:
- 5.1. Se puede calcular el valor del peso argentino si se conoce el año inicial y el IPC (índice de precios al consumidor) de ambos años.
 (Fuente de datos: INDEP (1992-2006), CES 2007-2017), OCDE 2018-2021)

Valor final = Valor inicial *

Valor₂₀₂₀ = Valor₂₀₀₅ *

Valor₂₀₂₀ = \$15938 *

IPC final

IPC₂₀₂₀

76.73

= \$607,542.6

IPC inicial

IPC₂₀₀₅

1.661

PETITUM

1. Tenga presente Planilla de Actualización de Montos
2. Solicitamos pase a despacho para resolver

PROVEER



VICTOR RUBEN BRITO
 Abogado
 MP 1332
 Cel. 3865-441684
 Cas.Dig: 20231075969
<http://drvictorbrito.fullblog.com.ar/>
 Correo: folkprofano@gmail.com

JUSTICIA

Ramona Rosa Alderete de Montoya